



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F -texto actualizado, la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° RES-2024-4-20-1 de esta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Provincial en su artículo 73º, inciso b), último párrafo, faculta a esta Administración Tributaria Provincial a no solicitar el cobro por vía judicial de las deudas, que no superen el monto mínimo que establezca la reglamentación;

Que el artículo 18º de la Ley N° 3898-F autoriza a la Administración Tributaria Provincial a actualizar este monto con la periodicidad que estime conveniente, y en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario fijarlo en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000);

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Organismo, y las Direcciones de Recaudación Tributaria y Técnica Jurídica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y el artículo 18º de la Ley N° 3898-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1º: Fijase en pesos trescientos mil (\$300.000), en concepto de capital, la suma a que hace referencia al artículo 73º, inciso b) –último párrafo- del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, en función a las facultades delegadas por el artículo 18º de la Ley N° 3898-F. El importe precedente podrá ser duplicado en los casos de deudas cuyo cobro pueda implicar erogaciones significativas por razones de distancia, localización o domicilio del deudor, u otras causas que previsiblemente generen incrementos apreciables en los costos de cobranzas, o cuando existan indicios fehacientes de incobrabilidad o manifiesta insolvencia del deudor.

Artículo 2º: Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción y comprenderá las Boletas de Deuda emitidas con posterioridad a la misma.

Artículo 3º: Dejase sin efecto la Resolución General N° RES-2024-4-20-1.

Artículo 4º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE